



CORNARE	Número de Expediente: 058070533383	
NÚMERO RADICADO:	112-3277-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AV...	
Fecha:	12/09/2019	Hora: 08:48:54.74... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado No.112-0637 del 15 de julio del 2019, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit.890.983.674-0, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, presento ante Cornare solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** para la construcción de unas obras hidráulicas, en el predio de nombre "*Parque del Amor*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-38260 ubicados en el sector de San Rafael del municipio de El Retiro.

Que mediante el escrito con radicado No.112-3792 del 22 de julio del 2019, el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, presento información relacionada con la modelación hidráulica del Rio Pantanillo correspondiente al puente del tramo 1 – Circunvalar occidental.

Que por medio del oficio con radicado No.CS-130-4253 del 26 de julio del 2019, se requirió al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** a través de su representante legal, el señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** para que presentara información complementaria, con el propósito de poder conceptuar de fondo respecto del permiso ambiental solicitado, información allegada por esté a través del escrito con radicado No.112-4429 del 23 de agosto del 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y Realizaron visita al lugar de interés el día 22 de julio del 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado No.112-1040 del 10 de septiembre del 2019, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 Años para el Rio Pantanillo es de 37.10 m³/s.
- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos puentes vehiculares sobre el Rio Pantanillo, que sirven de empalme entre la doble calzada y la circunvalar de occidente, zona urbana del municipio de El Retiro.
- 4.3 Es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/Seguimiento/ActosAdministrativos/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1	Puente vehicular pérgola	inicio	-75	29	59.928	6	04	10.591	2.154
		fin	-75	30	0.610	6	04	10.524	2.154
2	Puente vehicular retorno	Inicio	-75	30	0.868	6	04	9.675	2.155
		fin	-75	30	0.347	6	04	9.451	2.155

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y que "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No.112-1040 del 10 de septiembre del 2019, se entra a definir el trámite relativo a la Autorización de Ocupación de cauce a nombre del **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE al MUNICIPIO DE EL RETIRO con Nit.890.983.674-0, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.389, para la construcción de dos (2) puentes vehiculares sobre el Rio Pantanillo, que sirven de empalme entre la doble calzada y la circunvalar de occidente, a desarrollarse en los predios con FMI No.017-38260 ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, las características de la estructuras son las siguientes:

Obra No.:			1	Tipo de la Obra:			Puente vehicular en concreto tipo pérgola		
Nombre de la Fuente:			Rio Pantanillo				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		1.37
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		16.10
75	30	0.610	6	04	10.524	2.143.937	Ancho (m):		7.80
							Profundidad de socavación (m)		NR

Ruta: g:\trabajo\cornare.gov.co\apoyo\Gestión Jurídica\Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

							Capacidad(m³/s):	37.10
Observaciones:	Fundación en 6 pilas de 1.20 m de diámetro y profundidad de 8.0 m en la margen izquierda (estribo 1-ingreso) y 6 pilas de 1.20 m de diámetro y profundidad de 10.0 m en la margen derecha (estribo 2 – salida) Puente conformado por 7 vigas reforzadas, sobre las cuales se apoya un tablero en concreto reforzado de ancho 7.80 m y espesor 0.22 m							

Obra No.:			2		Tipo de la Obra:		Puente vehicular en concreto para retorno		
Nombre de la Fuente:			Rio Pantanillo				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1.37	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):		17.07
75	30	0.347	6	04	9.451	2.144.600	Ancho (m):		11.30
							Profundidad de socavación (m)		NR
							Capacidad(m³/s):		37.10
Observaciones:			Fundación en 4 pilas de 1.20 m de diámetro y profundidad de 8.0 m en la margen izquierda y 4 pilas de 1.20 m de diámetro y profundidad de 8.0 m en la margen derecha Puente conformado por 4 vigas reforzadas, sobre las cuales se apoya un tablero en concreto reforzado de ancho 11.30 m y espesor 0.22 m						

PARAGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05607.05.33363.

PARAGRAFO 2°: La presente autorización se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de las obras autorizadas, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Rio Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre

de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad, y mediante la Resolución 112-4795-2018 definió el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través de su Representante Legal, el señor Alcalde **JUAN CAMILO BOTERO RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Ruta: Valles de San Nicolás / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

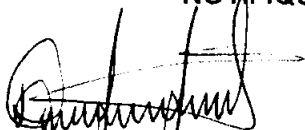


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyecto: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Fecha: 11 de septiembre de 2019 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.05.33363 - CITA

Proceso: trámite ambiental

Asunto: ocupación de cauce